



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE LUIS VERAGRA
CONTRA COLPENSIONES. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00051.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, agosto 05/2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de terminación de proceso por parte de Colpensiones. **Provea.**


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. CINCO (05) DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Antecedes varios escritos radicados por la ejecutada Colpensiones, tendientes a que se ordene la terminación del proceso por pago total de lo adeudado y se levanten las medidas cautelares decretadas, en virtud de la resolución de cumplimiento SUB 81406 del 27 de marzo de 2020, mediante la cual se reconoció retroactivo pensional por valor de siete millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$7.756.348) y con ingreso a nómina para el mes de abril del mismo año, que se cancela en el mes de mayo de 202.

Con ocasión a lo anterior, el despacho en auto adiado 15 de enero de 2021 ordenó requerir a la parte ejecutante a la dirección física registrada en la demanda, a fin de que informe al despacho si le fue cancelada en el mes de abril de 2020 las sumas consignadas por Colpensiones por concepto de retroactivo pensional, así mismo, se le puso en conocimiento del pago de costas aportada por la entidad ejecutada.

Pese a lo anterior, hasta la data ha sido imposible contactar a la ejecutante, de cara a que el despacho desconoce dirección del mismo, sumado a que su apoderada judicial renunció al poder conferido, lo que evidencia un desconocimiento total por parte de este y por ende la improcedencia de terminar el presente proceso, dado que, no se tiene certeza si el señor Jorge Luis Vergara conoce del contenido de la resolución referida, así como tampoco si le fue cancelado retroactivo pensional y si se incluyó en nómina de pensionados.

Así las cosas, como quiera que la ejecutada cuenta con el expediente administrativo del ejecutante en el que reposan sus datos personales y pagos realizados a este, por lo que se requerirá a la entidad para tales efectos.

En ese orden de ideas el Despacho,



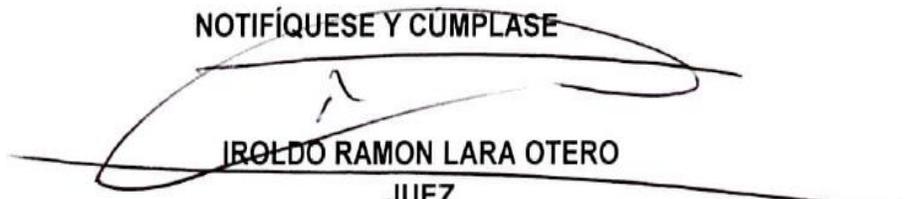
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación de proceso, elevada por la ejecutada COLPENSIONES, por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que informe al despacho si conoce la dirección física y/o electrónica del ejecutante Jorge Luis Vergara, de ser así, suministre la misma a fin de notificarlo del contenido de la resolución SUB 81406 del 27 de marzo de 2020. Asimismo, informe si al actor le fue consignada la suma reconocida en dicha resolución por concepto de retroactivo pensional y si este fue ingresado a nómina de pensionados.

TERCERO: Por secretaria, remítase la comunicación a la dirección electrónica y/o canal digital de notificación de la ejecutada. Concédasele el término de cinco (05) días, para emitir respuesta, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ